REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Ejecutivo – por sumas de dinero**
Rad. Nro. **11001310302420210013000**

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, las manifestaciones efectuadas dentro del asunto por parte del Banco Agrario de Colombia (Archivo *063CorreoAngiePaolaLópez.05.19.09.pdf* del cuaderno No. 1*)* y de la Gerencia de Bancolombia (Archivo *046CorreoGerenciaCorreoJuanPardo.03.6.17pdf* del cuaderno No. 1*),* a través de las cuales manifiesta que no es posible dar cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro del asunto.

Por lo anterior, se le requiere para que en próximas oportunidades reenvíe el correo electrónico a partir del cual la Secretaría de este Despacho procedió a enviarle los oficios respectivos a tales entidades, a efectos de que estas puedan corroborar que las comunicaciones son emitidas por esta sede judicial en el marco del proceso de la referencia.

Sin perjuicio de lo expuesto, se pone en conocimiento la respuesta allegada por el Banco Agrario de Colombia (Archivo 0078CorreoBcvoAgrario.02.06.09 cuaderno 2).

2. Respecto al requerimiento efectuado por la parte demandante a través de memorial aportado vía correo electrónico el 16 de julio de 2021 (Archivo *0018CorreoJuanPardo.02.16.07.pdf),* deberá estarse a lo resuelto en el numeral anterior de este proveído, sin perjuicio de que tal y como se observa en el expediente, la Secretaría del Juzgado procedió a enviar tales oficios a Bancolombia y al Banco Agrario de Colombia.

3. Frente a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante el 21 de mayo de 2021(Archivo *0005CorreoJuanPardo.03.21.05.pdf* y *0007MemorialCorreoJuanPardo.01.21.05.pdf)*, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1 del auto adiado el 20 de mayo de 2021, en lo que tiene que ver con las entidades allí enlistadas.

4. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas por Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Caja Social y Banco Agrario de Colombia como entidades destinatarias de las medidas cautelares aquí decretadas.

5. Se autoriza la nueva elaboración de los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas en auto del 20 de mayo de 2021 en lo que tiene que ver con la demandada GRUPO EMPRESARIAL PIEDEMONTE S.A.S. teniendo en cuenta que de acuerdo a la información que aparece registrada en el certificado de existencia y de representación legal se denomina en la actualidad GEP CASINO EXPRESS S.A.S. (Archivo *003MemorialCorreoJuanPardo.03.26.07.pdf).*

6. Negar el decreto de medidas cautelares adicionales solicitadas por la parte demandante Generación Talento S.A.S. (Archivo *0049CorreoMemorialSolicitudMedidasCautelares.02.23.09.pdf),* dado que a la fecha no se tiene conocimiento sobre la efectivad de la totalidad de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 20 de mayo de 2021, y adicionalmente en el numeral anterior se autorizó la actualización de los oficios de las cautelas ordenadas en lo que tiene que ver con la demandada GRUPO EMPRESARIAL PIEDEMONTE S.A.S. por su cambio de nombre a GEP CASINO EXPRESS S.A.S., lo que indica que estos deben ser tramitados nuevamente por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

JST